



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH, LICENCIADA VERONICA RIZO LOPEZ, LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTES E INGENIRO ARMANDO GONZALEZ CANTU, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL MÉDICO VICTOR JAIME GONZALEZ CAMARENA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

I.- "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes manifiesta:

1.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.2.- Sus representantes están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4 numeral 2, 14, fracción IV, 17 y 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

1.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara, ubicada en la Avenida Hidalgo No. 400, zona centro, de esta ciudad.

1.4.- Tiene interés en que en los espectáculos taurinos se cumplan los requisitos que establece el Título IV del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

1.5.- Que en todos los eventos taurinos debe de existir el servicio de un médico de plaza, conforme en los artículos 134 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, por lo que se ha visto en la necesidad de contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una persona física, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, con domicilio en la calle [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyente número [REDACTED], identificándose credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral en el Estado bajo folio [REDACTED]

II.2.- Que posee amplia experiencia y conocimientos necesarios para prestar eficientemente el Servicio Profesional de Médico de la Plaza términos que se estipulan

Dirección de lo Jurídico Consultivo

más adelante y que cuenta con la cédula profesional N° 43871 de fecha 27 de Enero de 1954 año, registro del título N° 161, libro XXVIII de Médicos Cirujanos.

Ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar sus servicios como **Médico de Plaza**, en representación de **"EL MUNICIPIO"**, en la Plaza de Toros "El Nuevo Progreso". Así como en los lienzos, cortijos y plazas de toros ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalajara, cuando así se lo indique **"EL MUNICIPIO"**.

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume, en términos generales todas las facultades y obligaciones que le corresponden al Médico de Plaza conforme al capítulo XI del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, y, de manera especial las siguientes:

- I. Asistir o comisionar a algún miembro al entorillamiento de los bureles, en prevención de que durante las faenas se registre algún accidente y prestar, en tal caso, la necesaria atención médica;
- II. Formular y entregar por escrito a la empresa un listado de los medicamentos y materiales de curación con que deba de contar la enfermería de la plaza para cada festejo;
- III. Verificar la presencia de los médicos auxiliares, así como de las unidades móviles de estabilización médica y los paramédicos, debiendo los primeros permanecer en la enfermería y los segundos en su respectiva unidad mientras dure el festejo;
- IV. Verificar por sí mismo o con el apoyo de sus médicos auxiliares, y rendir parte médico por escrito al Juez de Plaza acerca de las condiciones físicas de los actuantes en el festejo, en los términos previstos en el presente ordenamiento, y, en su caso, determinar si alguno de ellos deba ser rechazado;
- V. Ocupar su sitio dentro de la enfermería, acompañado del personal que integre el servicio médico;
- VI. Proporcionar el servicio médico a cualquier persona que resulte lesionada o enferme en el interior de la plaza, rindiendo por escrito el parte médico correspondiente al Juez de Plaza y, en su caso, a las asociaciones sindicales a que correspondan los actuantes;
- VII. Practicar las operaciones y curaciones de emergencia de los lidiadores heridos o del personal del servicio de la plaza, cuando se trate de accidentes ocurridos durante la lidia, debiendo, en su caso, cuidar que el paciente sea trasladado en la unidad móvil al hospital autorizado por las instancias correspondientes y que el paciente quede bajo responsiva médica. Dictamina los casos en que un lidiador pueda seguir actuando, e informa de ello al Juez de Plaza;
- VIII. Rendir al Juez de Plaza por escrito, en relación con la fracción inmediata anterior y en un plazo máximo de 24 horas de ocurrido el incidente, los partes facultativos de

los lidiadores que haya atendido, expresándole la índole de la lesión, sus características y el pronóstico correspondiente;

IX. Salir de la plaza hasta que haya terminado el festejo; y

X. Permanecer en la plaza, en las ocasiones en que hubiere de darse muerte a un astado de lidia en los corrales, hasta que haya concluido esa maniobra.

**TERCERA.** Como contraprestación por los servicios prestados, "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios y previa entrega del correspondiente recibo, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) neto por evento con cargo a la partida 3301, Programa 99, Proyecto 535, por cada corrida de toros, rejonos o novillada, en que preste sus servicios durante la vigencia de este contrato.

**CUARTA.-** Este contrato tendrá vigencia durante la Temporada Taurina 2008-2009, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 01 de Octubre del año 2008 y concluirá el 30 de Septiembre del año 2009, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con un mínimo de treinta días de anticipación.

**QUINTA.-** Así mismo la Secretaria General será la dependencia encargada de dar seguimiento a lo pactado en el presente documento, y de haber incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" esta dependencia notificara a la brevedad a la Sindicatura Municipal para tomar las medidas legales correspondientes.

**SEXTA.-** Ambas partes están de acuerdo que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral en virtud de tratarse de la prestación de un servicio técnico.

**SEPTIMA.-** Lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, en su capítulo correspondiente y en caso de controversia, ambas partes se someten a los Tribunales Civiles de esta ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

**OCTAVA.-** Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y ante la presencia de dos testigos de asistencia, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Octubre del año 2008.

"EL MUNICIPIO"



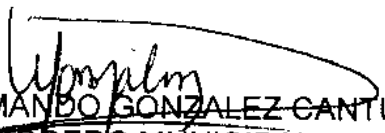
DR ALFONSO PETERSEN FARAH.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. VERÓNICA RIZO LOPEZ.  
SÍNDICO MUNICIPAL.



LIC. IGNACIO A. REJON CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL



ING. ARMANDO GONZALEZ CANTU.  
TESORERO MUNICIPAL.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



MÉDICO VÍCTOR JAIME GONZALEZ CAMARENA.

**"TESTIGOS"**



LIC. JOSE DE JESUS HIDALGO SANCHEZ.  
DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL.



LIC. IGNACIO JIMENEZ RAMIREZ  
DIRECTOR JURIDICO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL MÉDICO VÍCTOR JAIME GONZALEZ CAMARENA, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, EL CUAL CONSTA DE CUATRO HOJAS VALIDAS SOLO POR SU ANVERSO INCLUYENDOESTA